



Bruselas, 29 de abril de 2026  
(OR. en)

8713/26

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2026/0100 (NLE)**

---

---

**RESUA 7  
FIN 606  
ECOFIN 542  
ELARG 58  
COEST 321  
DEVGEN 71  
UA PLATFORM 7**

### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

|                     |   |
|---------------------|---|
| De:                 | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora |
| Fecha de recepción: | 29 de abril de 2026   |
| A:                  | D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea        |

---

|                 |  |
|-----------------|--|
| N.º doc. Ción.: | COM(2026) 185 final  |
| Asunto:         | Propuesta de<br>DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO<br>por la que se determina el cumplimiento satisfactorio de las condiciones para el pago parcial del séptimo tramo del Plan para Ucrania del Mecanismo para Ucrania y por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447 |

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 185 final.

Adj.: COM(2026) 185 final



Bruselas, 29.4.2026  
COM(2026) 185 final

2026/0100 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se determina el cumplimiento satisfactorio de las condiciones para el pago parcial del séptimo tramo del Plan para Ucrania del Mecanismo para Ucrania y por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447**

Propuesta de

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se determina el cumplimiento satisfactorio de las condiciones para el pago parcial del séptimo tramo del Plan para Ucrania del Mecanismo para Ucrania y por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/792 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se establece el Mecanismo para Ucrania<sup>1</sup>, y en particular su artículo 20, apartado 2, y su artículo 26, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Pilar I del Mecanismo para Ucrania (en lo sucesivo, el «Mecanismo») pone a disposición de Ucrania una ayuda financiera de hasta 38 338 555 759 EUR y 2 000 000 000 SEK<sup>2</sup> para el período 2024-2027 en forma de ayuda no reembolsable y un préstamo. La financiación en el marco del Pilar I se asigna principalmente sobre la base del Plan para Ucrania del Mecanismo para Ucrania (en lo sucesivo, el «Plan»). Dicho Plan establece el programa de reformas e inversiones de Ucrania, así como las medidas cualitativas y cuantitativas relacionadas con la financiación en el marco del Pilar I del Mecanismo.
- (2) Con arreglo al artículo 19 del Reglamento (UE) 2024/792, el Consejo adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447<sup>3</sup>. El calendario para el seguimiento y la ejecución del Plan, incluidas las etapas cualitativas y cuantitativas que están vinculadas a la financiación en el marco del Pilar I del Mecanismo, se establece en el anexo de dicha Decisión.
- (3) La suma total de los recursos financieros puestos a disposición del Plan con arreglo a la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447 asciende a 32 338 555 759 EUR, de los

---

<sup>1</sup> DO L, 2024/792, 29.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/792/oj>.

<sup>2</sup> DO L, 2026/480, 23.2.2026, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec\\_impl/2026/480/oj](http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2026/480/oj). De conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2026/480 del Consejo, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447, Suecia proporcionará 2 000 000 000 SEK como contribución financiera adicional al Pilar I del Mecanismo para Ucrania en forma de ayuda financiera no reembolsable, tras la entrada en vigor de un acuerdo de transferencia entre Suecia y la Comisión y la transferencia de la contribución financiera correspondiente.

<sup>3</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447 del Consejo, de 14 de mayo de 2024, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan para Ucrania (DO L, 2024/1447, 24.5.2024, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec\\_impl/2024/1447/oj](http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/1447/oj)).

cuales 5 338 555 759 EUR y 2 000 000 000 SEK en forma de ayuda financiera no reembolsable y hasta 27 000 000 000 EUR en forma de préstamo.

- (4) De conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2024/792, se han entregado a Ucrania 6 000 000 000 EUR como financiación puente excepcional y 1 890 000 000 EUR en forma de prefinanciación, lo que representa un pago anticipado del 7 % de la ayuda en forma de préstamo que Ucrania puede recibir en el marco del Plan.
- (5) De conformidad con el artículo 26, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/792, se han desembolsado 18 874 654 180 EUR a Ucrania en los seis primeros tramos del Plan, de los cuales se han desembolsado 3 601 252 880 EUR en forma de ayuda financiera no reembolsable y 15 273 401 300 EUR en forma de préstamo. En virtud del Acuerdo de Préstamo celebrado entre la Unión y Ucrania de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2024/792, se utilizó un importe de 1 149 610 850 EUR de los seis primeros tramos para liquidar la prefinanciación del préstamo.
- (6) La metodología para gestionar el cumplimiento parcial de las medidas del Plan para Ucrania<sup>4</sup> se adoptó el 24 de marzo de 2025 de conformidad con el artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) 2024/792. Tras un año de aplicación, se ha adquirido suficiente experiencia práctica para justificar una revisión de la metodología. Además, la continuación de la guerra de agresión rusa contra Ucrania y la intensificación de los ataques contra infraestructuras civiles y energéticas críticas ucranianas provocan graves perturbaciones en la labor legislativa de la Rada Suprema y siguen lastrando las capacidades administrativas de Ucrania. En consonancia con la metodología adoptada por la Comisión el 16 de abril de 2026<sup>5</sup>, el valor de suspensión puede ajustarse para tener en cuenta factores atenuantes. El Consejo establecerá la aplicación de los factores atenuantes y la determinación final del valor de suspensión ajustado de conformidad con los artículos 19, 20 y 26 del Reglamento (UE) 2024/792.
- (7) De conformidad con el artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/792, el 14 de abril de 2026, Ucrania presentó una solicitud debidamente justificada de pago de una parte de los tramos quinto, sexto y séptimo de la ayuda financiera no reembolsable y de la ayuda en forma de préstamo, por un importe de 2 949 367 660 EUR. La solicitud también abarcaba cuatro medidas de tramos posteriores e iba acompañada de una serie de documentos que demostraban el cumplimiento satisfactorio de una medida del quinto tramo, dos del sexto tramo, once del séptimo tramo, dos del octavo tramo y dos del noveno tramo. También presentó todos los documentos exigidos en virtud del artículo 12 del Acuerdo marco, el artículo 5 del convenio de financiación y el artículo 6 del acuerdo de préstamo celebrado entre la Unión y Ucrania de conformidad con los artículos 9, 10 y 22 del Reglamento (UE) 2024/792, respectivamente.
- (8) Las medidas que sostienen la última solicitud de Ucrania están relacionadas con diversas reformas establecidas en el Plan en el marco de los capítulos relativos a la gestión de las finanzas públicas, el sistema judicial, la lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales, los mercados financieros, la gestión de activos públicos, el capital humano, el marco empresarial, el sector energético, el transporte, el sector agroalimentario, la gestión de las materias primas fundamentales, la transformación digital, la transición ecológica y la protección del medio ambiente. Se han adoptado la

---

<sup>4</sup> [DO C, C/2025/2114, 3.4.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2025/2114/oj.](http://data.europa.eu/eli/C/2025/2114/oj)

<sup>5</sup> [DO C, C/2026/2328, 17.4.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2026/2328/oj.](http://data.europa.eu/eli/C/2026/2328/oj)

estrategia de gestión de la deuda pública a medio plazo, las modificaciones de la legislación pertinente en materia de control financiero estatal, la estrategia de empleo de la población, el programa económico específico del Estado dirigido a la modernización energética de las empresas generadoras de calor para el período hasta 2030 y la Resolución relativa al Consejo de Científicos y Expertos en materia de cambio climático y conservación de la capa de ozono. Se ha cubierto al menos el 20 % de las vacantes judiciales, se ha resuelto el 20 % de los casos disciplinarios antiguos no examinados a finales de 2023 y se ha completado la evaluación de la cualificación (investigación) respecto del 50 % de los jueces que aún estaban pendientes de someterse a este examen a 30 de septiembre de 2016. Han entrado en vigor la Ley sobre la ejecución de las resoluciones judiciales relacionadas con las obligaciones monetarias y no monetarias y una mayor digitalización de los procedimientos de ejecución, la Ley de mejora de la regulación estatal de los mercados de capitales y los mercados organizados de materias primas, la legislación sobre los principios básicos de la política de vivienda, la legislación conforme al Plan de Acción sobre desregulación en sectores específicos, la Ley de transposición del paquete de integración de la electricidad y el acto jurídico relativo al funcionamiento del sistema integrado de identificación electrónica. Asimismo, se ha puesto en funcionamiento un sistema de recopilación de datos sobre la ejecución de las resoluciones judiciales. También se han publicado la evaluación de la resiliencia del sistema bancario, el informe sobre la aplicación de la ayuda estatal a través del Registro Agrícola Estatal y un estudio sobre la legislación en materia de información ambiental, social y de gobernanza (ASG).

- (9) De conformidad con el artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/792, la Comisión ha evaluado detalladamente la solicitud de Ucrania y ha realizado una evaluación positiva del cumplimiento satisfactorio de una de las dos medidas restantes requeridas para el quinto tramo, de las dos medidas restantes requeridas para el sexto tramo y de once de las veinte medidas requeridas para el séptimo tramo, tal como se detalla en el anexo de la presente Decisión. La evaluación se ha realizado en el contexto de la ejecución del Plan. El proceso de adhesión a la UE facilitará una mayor adaptación al acervo de la Unión. Además, la Comisión ha realizado una evaluación positiva del cumplimiento satisfactorio de dos medidas del octavo tramo y de dos medidas del noveno tramo y ha incluido su evaluación en el anexo de la presente Decisión. Por el momento, dicha evaluación se lleva a cabo únicamente con vistas a la aplicación de la metodología de pago parcial y se entiende sin perjuicio de la evaluación de los tramos octavo y noveno. Sobre la base de esta evaluación y en concordancia con la metodología para gestionar el cumplimiento parcial de las medidas del Plan para Ucrania<sup>6</sup>, la Comisión propone ajustar a la baja el valor de suspensión en relación con las medidas que no se hayan cumplido en el séptimo tramo, al mismo tiempo que se garantiza que se mantengan incentivos suficientes para la aplicación de las medidas que no se hayan cumplido.
- (10) En su solicitud de pago, Ucrania confirmó que no ha revocado ninguna medida relacionada con las medidas que este país había cumplido satisfactoriamente con anterioridad.

---

<sup>6</sup> Comunicación de la Comisión por la que se modifica la metodología para gestionar el cumplimiento parcial de las medidas del Plan para Ucrania en virtud del Reglamento sobre el Mecanismo para Ucrania y se sustituye la Comunicación C(2025)1725 (DO C, C/2026/2328, 17.4.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2026/2328/oj>).

- (11) La Comisión considera, además, que Ucrania sigue cumpliendo la condición previa para recibir ayuda de la Unión establecida en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2024/792. En particular, Ucrania continúa defendiendo y respetando mecanismos democráticos efectivos, tales como un sistema parlamentario multipartidista, y el Estado de Derecho, y sigue garantizando el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.
- (12) Por consiguiente, la presente Decisión debe determinar que se han cumplido satisfactoriamente las condiciones pertinentes para el pago del quinto tramo en relación con una de las dos medidas restantes, del sexto tramo en relación con las dos medidas restantes y del séptimo tramo en relación con once de las veinte medidas en el marco del Plan.
- (13) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447 en consecuencia.
- (14) Teniendo en cuenta las apremiantes necesidades de financiación de Ucrania, es de suma importancia desembolsar los fondos lo antes posible. Habida cuenta de la situación de emergencia y con el fin de acelerar el proceso, la presente Decisión debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y debe aplicarse a partir del día de su adopción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

##### **Determinación del cumplimiento satisfactorio de las condiciones para el pago**

- 1) Queda determinado el cumplimiento satisfactorio de las condiciones pertinentes para el pago parcial de los tramos quinto, sexto y séptimo de la ayuda financiera no reembolsable y de la ayuda en forma de préstamo que asciende a un total de 2 949 367 660 EUR antes de la liquidación de la prefinanciación, de los cuales 386 258 902 EUR corresponden al quinto tramo, 796 658 985 EUR corresponden al sexto tramo y 1 766 449 773 EUR corresponden al séptimo tramo, en consonancia con la evaluación proporcionada por la Comisión de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2024/792, aneja a la presente Decisión.
- 2) Teniendo en cuenta la importancia de las medidas que no se han cumplido y de los motivos de su incumplimiento, así como la importancia de las medidas cualitativas y cuantitativas que se han cumplido de forma anticipada, se aplica el factor atenuante. La aplicación del factor atenuante dará lugar a una reducción del valor de suspensión correspondiente a las medidas que no se han cumplido en el marco del séptimo tramo por un importe de 392 544 392 EUR.

#### *Artículo 2*

##### **Modificaciones de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447**

La Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2, se añade el apartado siguiente:

«6. En caso de que Ucrania no haya cumplido satisfactoriamente una o varias de las medidas cualitativas y cuantitativas correspondientes a un tramo determinado, según

figuran en el anexo, pero haya cumplido satisfactoriamente una o varias medidas cualitativas y cuantitativas correspondientes a un tramo posterior o pueda demostrar que una medida cuantitativa se ha cumplido parcialmente, el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá tener en cuenta dicho cumplimiento anticipado o parcial como factor para determinar el importe del pago parcial a Ucrania en el marco del primero de dichos tramos. Se tendrá en cuenta la importancia de las medidas cualitativas y cuantitativas que no se hayan cumplido y de los motivos de su incumplimiento, así como la importancia de las medidas cualitativas y cuantitativas que se hayan cumplido de forma anticipada.».

2) En el artículo 3, se añade el apartado siguiente:

«5. En caso de que Ucrania no haya cumplido satisfactoriamente una o varias de las medidas cualitativas y cuantitativas correspondientes a un tramo determinado, según figuran en el anexo, pero haya cumplido satisfactoriamente una o varias medidas cualitativas y cuantitativas correspondientes a un tramo posterior o pueda demostrar que una medida cuantitativa se ha cumplido parcialmente, el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá tener en cuenta dicho cumplimiento anticipado o parcial como factor para determinar el importe del pago parcial a Ucrania en el marco del primero de dichos tramos. Se tendrá en cuenta la importancia de las medidas cualitativas y cuantitativas que no se hayan cumplido y de los motivos de su incumplimiento, así como la importancia de las medidas cualitativas y cuantitativas que se hayan cumplido de forma anticipada.».

### *Artículo 3*

#### **Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*La Presidenta / El Presidente*